

DECIMO CUARTO: Que la incorporación de Espacios Curriculares específicos de la carrera de **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN PROMOCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO**, no causa efecto presupuestario.

DECIMO QUINTO: Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Secretaría de Educación a través de la Dirección General de Educación Media, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes.

DECIMO SEXTO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

DECIMO SEPTIMO: Transcribir el presente acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales y Directores(as) de los centros educativos, para los fines legales consiguientes.

COMUNIQUESE

Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY.

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0594-SE-2015

Comayagüela, M.D.C., 11 de mayo de 2015.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene como una de sus políticas el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que presta la nación en beneficios de los niños, niñas y jóvenes de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, autorizar, organizar, dirigir y supervisar la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República estipula que la educación es función esencial del Estado para la conservación, fomento y difusión de la cultura, la cual deberá de proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Educación ha venido aprobando una serie de planes de estudio del Nivel Medio, tomando en cuenta las necesidades que la sociedad exige.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación como ente responsable de regular la educación: tiene entre sus obligaciones establecer los lineamientos generales que normen el funcionamiento de los diferentes planes de estudio.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación establece los principios, garantías, fines y lineamientos de la Educación Nacional y rige las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional y rige las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrollada por personas naturales o jurídicas, públicas, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, en correspondencia con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables a la educación y la cultura.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de la Ley Fundamental de Educación es garantizar el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación a una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que según artículo 23 de la Ley Fundamental de Educación, la Educación Media, tiene como

propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el nivel superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social: así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

CONSIDERANDO: Que la Educación Media comprende las edades de referencia entre los quince (15) a los diecisiete (17) años y su culminación dará lugar al otorgamiento del título conforme al grado académico determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que es fundamental que los Planes de Estudios de **BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN COOPERATIVISMO**, cumplan con todos los principios que establece el Currículum Nacional Básico, en este caso los principios de Unidad, Integridad y Flexibilidad.

CONSIDERANDO: Que el Perfil del Egresado de la carrera de **BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN COOPERATIVISMO**, será la de un profesional dinámico, emprendedor y gestor, competente en el área administrativa dentro del Sistema cooperativista.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad hay centros educativos gubernamentales que imparten el Plan de Estudios de **BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN COOPERATIVISMO**, por lo que se requiere del Plan de Estudios y los Programas pertinentes para que el desarrollo de la misma sea de calidad y no se siga entorpeciendo al alumno con Planes de Estudios que la Secretaría de Educación no ha validado mediante un acuerdo.

CONSIDERANDO: Que el proceso de transformación de dichos Centros Educativos para responder a las exigencias del Curricular Nacional Básico (CNB), debe efectuarse de manera progresiva a efecto de no generar dificultades financieras, administrativas y técnicas, que responden efectivamente a las

demandas sociales, económicas y culturales de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las facultades conferidas en la Constitución de la República y la Ley de la Administración Pública, es función de la Secretaría de Educación en las oficinas competentes del nivel central, regular el funcionamiento y desarrollo del Bachillerato Técnico Profesional orientando y acompañando pedagógicamente el proceso que su implantación conlleva.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Educación, cumplir con el proceso de Transformación Educativa en forma sistemática y progresiva mediante acciones y mecanismos administrativos, conforme a un Plan de Desgaste a ejecutarse a partir del año 2015 en todos los centros educativos de los sectores Gubernamentales y No Gubernamentales del país.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. 15155-SE-2012**, de fecha 27 de abril de 2012, se aprobó en forma permanente, a partir del 1 de febrero de 2012, la aplicación de los Planes y Programas de Estudio del Bachillerato Técnico Profesional en sus 15 orientaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. 15154-SE-2012**, de fecha 13 de agosto de 2012, se aprueba el Reglamento General de Administración de las carreras del Bachillerato Técnico Profesional (BTP).

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. 0033-SE-2014**, de fecha 10 de enero del 2014, se aprobó a partir del 1 de febrero de 2014, la aplicación de los Planes y Programas de Estudio de Bachillerato Técnico Profesional con orientación Desarrollo Comunitario y Gestión Agroforestal.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No.2334-247-2010**, el Consejo de Educación Superior, aprueba a partir del año 2010, el ingreso de los graduandos de los Bachilleratos Técnicos Profesionales, a toda la oferta educativa del Nivel de

Educación Superior, respetando los criterios o requisitos de admisión de cada institución de Educación Superior Vigente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 151, 153, 157, 159, 166 de la Constitución de la República; 36 numeral 1 y 8, 116, 118, numeral 2, 119, numeral 3, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 23,27 de la Ley Fundamental de Educación y demás leyes aplicables vigentes en el País.

PRIMERO: Aprobar en forma permanente a partir del 1 de febrero de 2015, el Plan de Estudios y los Programas Curriculares de la Carrera de **BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN COOPERATIVISMO, (BTP EN COOPERATIVISMO)**, en los Centros Educativos que ya implementaron y que implementaran la carrera antes citada.

SEGUNDO: La Carrera de **BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN COOPERATIVISMO**, sustituirá al Bachillerato en Cooperativismo de forma sistemática y progresiva de los cursos Segundo y Tercer año conforme con lo estipulado en el Plan de Desgaste elaborado por las autoridades de los centros educativos que la implementen.

TERCERO: El Plan de Estudios que se pondrá en funcionamiento será el siguiente:

**PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN COOPERATIVISMO
A.- FORMACIÓN DE FUNDAMENTO (DÉCIMO GRADO)
ASIGNACIÓN DE LA CARGA HORARIA POR ESPACIO CURRICULAR**

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semestral	Hora Semestral	Espacios Curriculares	Hora Semestral	Hora Semestral
Matemática I	5	100	Matemática II	5	100
Español I	5	100	Español II	5	100
Física I	4	80	Física II	4	80
Química I	4	80	Química II	4	80
Biología I	4	80	Biología II	4	80
Inglés I	3	60	Inglés II	3	60
Sociología	3	60	Historia de Honduras	3	60
Filosofía	3	60	Orientación Vocacional	3	60
Informática	3	60	Lenguaje Artístico	3	60
Psicología	2	40	Educación Física y Deportes.	2	40
Total de Horas	36	720	Total de Horas	36	720

B.- FORMACIÓN ESPECÍFICA (UNDÉCIMO GRADO)

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semestral	Hora Semestral	Espacios Curriculares	Hora Semestral	Hora Semestral
Matemática III	5	100	Mercadotecnia	4	80
Lengua y Literatura	5	100	Organización del Trabajo	3	60
Física III	4	80	Proyectos y Presupuestos	3	60
Inglés Técnico	3	60	Matemática Financiera	5	100
Ética y Orientación Profesional	4	80	Taller de Comunicación y Redacción	3	60
Legislación	3	60	Organización de Cooperativas	5	100
Contabilidad I	7	140	Contabilidad II	8	160
Administración General	3	60	Educación Ambiental	5	100
Fundamentos de Cooperativismo	2	40	-	-	-
TOTAL DE HORAS	36	720	TOTAL DE HORAS	36	720

C.- FORMACIÓN ORIENTADA Y ESPECÍFICA (DUODÉCIMO GRADO)

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semestral	Hora Semestral	Espacios Curriculares	Hora Semestral	Hora Semestral
Laboratorio de Ofimática	5	100	Laboratorio Financiero	6	120
Administración Financiera	7	140	Gestión y Responsabilidad Social Cooperativista	4	80
Legislación de Cooperativas	5	100	Orientación a la Educación Superior	2	40

Formación de Líderes	5	100	Gestión del Talento Humano	4	80
Administración de Cooperativas	6	120	Investigación Social	3	60
Contabilidad Aplicada al Cooperativismo	8	160	Economía	4	80
			Auditoría	5	100
			Práctica Profesional		4 horas clase semanales para el docente. 176 horas reloj para el alumno.
			Trabajo Educativo Social		4 horas clase semanales para el docente. 144 horas reloj para el alumno.
Total de Horas Clase	36	720	Total de Horas Clase	36	720

QUINTO: El proceso educativo continuará desarrollándose conforme a los lineamientos establecidos en el Currículo Nacional Básico, Diseño Curricular de la Educación Media y el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación.

SEXTO: La ejecución del **BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN COOPERATIVISMO**, aplica en los centros educativos a partir del año 2015 para el Décimo Grado, los educandos del segundo y tercer año de Bachillerato en Promoción Social continuarán con el Plan de Estudios que venían desarrollando conforme a las normativas legales y de evaluación ya establecidas por la Secretaría de Educación.

SEPTIMO: La Evaluación como acción permanente del proceso educativo del **BACHILLERATO TECNICO**

PROFESIONAL EN COOPERATIVISMO, se aplicará en forma sistemática desde su planificación, programación del proceso, hasta la promoción de los(las) alumnos(as) conforme a la normativa legal establecida.

OCTAVO: El Trabajo Educativo Social se registrará mediante el Acuerdo No. 0407-SE-2014, de fecha 14 de marzo de 2014. La Práctica Profesional y las Pasantías, de los diferentes Bachilleratos Técnicos Profesionales, se registrarán mediante **Acuerdo No. 15154-SE-2012**, de fecha 13 de agosto de 2012.

NOVENO: La Dirección de cada Centro Educativo deberá elaborar su Proyecto Educativo de Centro y su Proyecto Curricular de Centro en equipo con los Coordinadores de Área/Talleres y en su defecto con los

jefes de taller/laboratorios y todos los demás miembros de la comunidad educativa.

DÉCIMO: En los espacios curriculares correspondientes al primer año de estudio o Formación de Fundamento del **BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN COOPERATIVISMO**, la equivalencia será automática con el Bachillerato Técnico Profesional en las diferentes orientaciones. Las modalidades vigentes deberán presentar la solicitud de equivalencia, por escrito ante la autoridad competente y sólo se otorgará para el primer año de carrera.

UNDECIMO: El Centro Educativo que ya tiene el primer año de formación de fundamento, puede inscribirse en el segundo año de otras carreras nuevas, siguiendo el trámite de aprobación respectivo, siempre y cuando no cause impacto presupuestario.

DÉCIMO SEGUNDO: La Evaluación como acción permanente del proceso educativo del Bachillerato Técnico Profesional, se aplicará en forma sistemática desde la planificación, programación del proceso, hasta la promoción de los alumnos(as) conforme a lo establecido en el reglamento para el funcionamiento del Bachillerato Técnico Profesional.

DÉCIMO TERCERO: Los planes de estudio de las carreras nuevas serán revisados y ajustados cada seis (6) años, siguiendo el proceso de consulta respectivo.

DÉCIMO CUARTO: La presente autorización es para que la carrera de **BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN COOPERATIVISMO**, que se imparte en los Centros Educativos funcione y se rija bajo los preceptos de la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos Educativos, las disposiciones emanadas

y las autoridades Superiores del Ramo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DÉCIMO QUINTO: Transcribir el presente acuerdo a las Direcciones Departamentales del país, a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes y a la Dirección de los Centros Educativos que imparten la carrera, para los fines legales consiguientes.

COMUNÍQUESE

Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO

ABOG. JENYEUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**No es responsable del
contenido de las
publicaciones, en todos los
casos la misma es fiel con el
original que recibimos para
el propósito.**